



PROCESO No. 110014003066-2021-01553-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

13 ENE 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CRISTANCHO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 41468937

1. Por **\$9'023.601,97 M/cte.** que corresponde al capital acelerado, contenido en el pagaré que allegó con la demanda.
2. Por los intereses moratorios de las sumas relacionadas en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, liquidadas a la tasa 12.99% E.A, sin superar la máxima permitida para esta clase de proceso.
3. Por **\$378.140,59 M/cte.**, por cuotas pactadas y no pagadas por el período causado del 15 de julio del 2021 al 15 de octubre del 2021 pactadas en el pagare.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma desde la exigibilidad de cada una de ellas hasta que se realice el pago total de la obligación liquidadas a la tasa 12.99% E.A, sin superar la máxima permitida para esta clase de proceso.
5. Por **\$378.140,59 M/cte.** que corresponde a intereses de plazo, sobre las cuotas relacionadas en el numeral 1 pactados en el pagaré.
6. Por **\$30.624,62 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagas por concepto de seguros pactados en el pagaré.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40595468**. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>14 ENE 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>003</u>	de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr